

ANUNCIO DE ACUERDO DEFINITIVO

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de julio de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 98 de fecha 13 de agosto de 2016, se procede a la publicación definitiva del acuerdo de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (número 1):

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles consistente en la introducción de la bonificación a los titulares de familia numerosa, que quedará redactado del siguiente modo:

“ Artículo 12.5: “Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo del mismo, correspondiente al inmueble que constituya su vivienda habitual y con las condiciones y requisitos que se regulan en este apartado.

La bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo del impuesto cada año y será de aplicación en el ejercicio al que se refiera.

No habrá derecho a la bonificación si alguno de los miembros de la familia numerosa fuera titular de otros bienes inmuebles urbanos distintos de la propia vivienda habitual y un parking o si la vivienda habitual tuviera un valor catastral superior a 80.000 €

Para ello deberá aportar la siguiente documentación antes del 31 de marzo de cada año:

- 1.- Título de familia numerosa expedido por la Administración competente.*
- 2.- Certificado de convivencia del Padrón Municipal que acredite que todos los miembros de la familia numerosa figuran empadronados en el bien inmueble objeto de la bonificación (vivienda habitual).*
- 3.- Copia del documento de propiedad y del último recibo del IBI del inmueble bonificable.*

Para poder acceder a esta bonificación se deberá estar al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias de este Ayuntamiento, tanto el sujeto pasivo como los demás miembros de la familia numerosa.

Esta bonificación es incompatible con cualquier otra de las establecidas en este artículo a la que el sujeto pasivo pueda concurrir, sólo se podrá optar por el disfrute de una de ellas.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días

hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no presentasen alegaciones al expediente en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, entrando en vigor desde el día siguiente de la publicación definitiva y hasta que se produzca nueva modificación o derogación expresa.

Votación: sometido el dictamen a votación, se aprueba de forma favorable por unanimidad”.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha a partir de la cual entrará en vigor manteniéndose hasta su nueva modificación o derogación.

En Peñíscola, a 26 de octubre de 2016
El Alcalde

Fdo.: Andrés Martínez Castellá